



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1787
RADICADO N°. 2020-00218-00

La señora ANA CRISTINA MONTOYA GIRALDO, por medio de apoderado judicial, promueve demanda EJECUTIVA en contra del señor ANDRES JULIAN MONTOYA GIRALDO.

Se pretende el cobro del saldo insoluto del pagaré por valor de \$200.000.000, con fecha de creación del 1° de agosto de 2015; más los intereses de mora a partir del 1° de agosto de 2020 (página 7 y 8, anexo 02 exp. digital).

El documento cartular reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de ANA CRISTINA MONTOYA GIRALDO y en contra del señor ANDRÉS JULIAN MONTOYA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), como capital contenido en el pagaré sin número, y con fecha de creación del 1° de agosto de 2015; más los intereses de mora desde el 1° de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado John Jarol Jiménez Granada, T.P. 110.233 C.S.J., para que represente a la demandante conforme al poder a él conferido (páginas 9 Y 10 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 105 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 18 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m
